

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Restitución (Leasing)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gestionar AR S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01133 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING) incoada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GESTIONAR AR S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.
2. Aportará el certificado de tradición de los vehículos con placas WFL665 y WLX884 dados en Leasing (no confundir con el histórico vehicular).
3. Frente a los hechos 3.3 y 7, señalará de forma clara y precisa cuáles son los periodos mensuales debidos por la accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., adecuará el acápite de competencia indicando claramente el lugar de ubicación de los bienes a restituir.
5. Allegará poder que cuente con la diligencia de **presentación personal** de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Además, deberá especificar cuál es el bien MUEBLE – no inmueble - objeto de restitución, de modo que el asunto quede claramente determinado.

6. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la ejecutada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33e66bf0bea85c2bbdabca82c35bcd4fef39a14dfbedb8fd8f9f27d8caa65f6

Documento generado en 28/09/2021 07:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>